



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C.A

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

VERSIÓN PUBLICA

“Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“también se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



MINISTERIO DE SALUD

REGION DE SALUD METROPOLITANA

Dirección Regional de Salud Metropolitana, departamento de San Salvador a las ocho horas veinte minutos, del día dos de mayo de dos mil dieciocho.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número 012-RSM-2016-TABACO, en contra de la sociedad

, a quien se le atribuye la infracción de Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: el inicio del proceso administrativo por infracción al artículo veintiséis de la Ley para el Control del tabaco, en contra de la Sociedad

, quien es la propietaria del establecimiento denominado BAR Y RESTAURANTE LIPS CLUB BAR, ubicado en PASEO GENERAL ESCALON NORTE, NUMERO CINCO MIL, CIENTO CUARENTA Y SEIS, COLONIA ESCALON, JURISDICCION Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, se inició de oficio, tal como lo ordena la Ley para el Control del tabaco en su Art. 31.

En vista del anterior inicio del proceso de forma oficiosa, esta sede regional mediante resolución de las diez horas, diez minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete incorporada a folios catorce, se ordenó la apertura a prueba. Precisándose aclarar que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley; y,

CONSIDERANDO: I. Que de conformidad a escrito presentado para ejercer su defensa la parte infractora, por medio de su Representante Legal, el Licenciado , calidad que compruebo con copia del Poder General Judicial y Administrativo delegado a su nombre debidamente certificado , el cual corre agregado al expediente objeto de esta resolución y el mencionado profesional expreso en """""" que el día treinta y uno de agosto del presente año, fue notificada la resolución de fecha dos de mayo de este mismo año, por medio del cual esa Dirección Regional de salud metropolitana, abre a prueba el presente proceso administrativo por el termino de ocho días hábiles contados a partir de la última notificación de dicha resolución. Que en vista de la resolución antes expuesta, en tiempo y forma y por medio del presente escrito vengo a ofrecer la prueba de mérito que según detallo a continuación. Mi poderdante considera que con el inicio de dicho proceso administrativo sancionatorio, ha visto vulnerado su principio de Legalidad regulado en el art. 86 inciso final de nuestra Constitución, ya que dicha disposición constitucional regulada claramente que "Los funcionarios de Gobierno NO tienen más facultades que expresamente las de la Ley", en ese sentido la vulneración a este Principio recae en que tal como se manifestó en el escrito de fecha seis de abril del año en curso, el Ministerio de Salud no puede estar obligado a mi poderdante a tener la autorización para la comercialización de productos de tabaco, ya que de conformidad a lo regulado por nuestro ordenamiento jurídico, los únicos que están OBLIGADOS POR Ley a tener dicha autorización para la fabricación, importación, comercialización y distribución con productos del tabaco son MAYORISTAS; por

autorización para la venta, por el contrario, tiene una prohibición legal para realizar dicha actividad. Con respecto a los argumentos del decomiso del producto se aclara que el artículo 39 del Reglamento de la Ley para el Control del tabaco es claro al establecer cuando debe realizarse y la forma de proceder cuando se decomisa un producto, por lo que habiéndose ejercitado legalmente la acción y valorándose la prueba en contrario presentada; y siendo esta sede regional la competente para sancionar el presente caso.

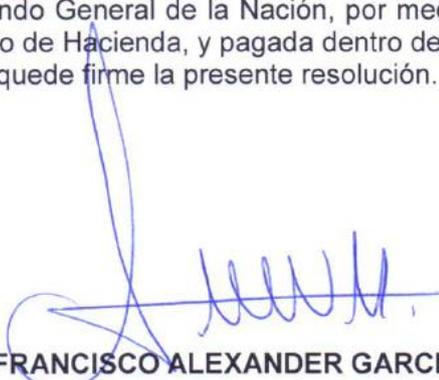
POR TANTO:

Sobre la base de las razones expuestas y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos 11 inciso 1°, 12 inciso 1°, 14, 15, 65, 69 inciso 2°, 86 inciso 3° y 235 de la Constitución de la Republica; 2, 4, 6, 8, 9, 26, 27, 29 y 37 de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional. **RESUELVE:** sanciónese a la sociedad

con el pago de TRESCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de multa, el cual es equivalente a UN salario mínimo del sector comercio y servicios, por la infracción de Ley cometida en contra de la salud pública. Dicha multa

deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**




DR. FRANCISCO ALEXANDER GARCIA MARTINEZ
Director en Funciones Región de Salud Metropolitana

Auto declarando Ejecutoriada la Resolución Definitiva

Dirección Regional de Salud Metropolitana, a las nueve horas, dos minutos, del día once de junio, del año dos mil dieciocho.

No habiendo interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra de la resolución definitiva pronunciada por esta Dirección Regional de Salud en el proceso administrativo sancionatorio a las ocho horas veinte minutos, del dos de mayo de dos mil dieciocho, seguido en contra de la sociedad

, propietaria del establecimiento denominado BAR Y RESTAURANTE LIPS CLUB BAR, ubicado en PASEO GENERAL ESCALON NORTE, NÚMERO CINCO MIL, CIENTO CUARENTA Y SEIS, COLONIA ESCALÓN, JURISDICCIÓN Y, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección RESUELVE:

1. Declárese firme y ejecutoriada dicha resolución.
2. Líbrese oficio respectivo a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para hacer efectivo el pago de un salario mínimo en el sector comercio y servicios, vigente equivalente a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en concepto de multa. De conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley para el Control del tabaco.
3. Una vez hecha la cancelación entréguese a la unidad de Alcohol y tabaco de esta Regional el triplicado de la factura de cancelación de dicha multa, de lo contrario se certificará dicha sentencia a la Fiscalía General de la República, para que inicie el proceso respectivo, según el artículo cuarenta y cuatro de la referida Ley.

NOTIFIQUESE.




Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana